

Sentencia N°38
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MANUEL SALVADOR LADINO REYES
Interesado: JOSE JONÁS LADINO RAMÍREZ C.C.1.414.859
Radicado: 17777408900120220007300

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA - CALDAS

Uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por el señor JOSE JONÁS LADINO RAMÍREZ, en su calidad de hijo del causante, MANUEL SALVADOR LADINO REYES, para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

El señor JOSE JONÁS LADINO RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, inició el proceso de sucesión intestada del causante MANUEL SALVADOR LADINO REYES de quien no se cuenta con número de cédula de ciudadanía, pero le fue asignado por la DIAN, el siguiente número de identificación según Certificado de Registraduría sin Id N°1907122903 y Nit.700284654-4, fallecido en Supia, Caldas, el 29 de diciembre de 1907.

Con auto del 19 de abril de 2022 se declaró abierta la causa mortuoria, siendo reconocido como único interesado, al señor JOSE JONÁS LADINO RAMÍREZ, en su calidad de hijo del causante MANUEL SALVADOR LADINO REYES.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designó partidador, de igual manera se recibió por parte de la DIAN la información referente a que el causante no tiene obligaciones de plazo vencido o de carácter formal con dicha entidad.

Cumplido el encargo por parte del profesional que realizó el trabajo partitivo, frente al cual no se formularon objeciones.

III. CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2° y 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...).

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

Sentencia N°38
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MANUEL SALVADOR LADINO REYES
Interesado: JOSE JONÁS LADINO RAMÍREZ C.C.1.414.859
Radicado: 17777408900120220007300

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación, contenido en cuatro (04) folios; en consecuencia se le impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues la hijuela única está conformada de manera legal y su información se ajusta a los datos del predio y el único heredero.

Se ordenará registrar esta sentencia y la hijuela en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-13574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. Y también, protocolícese en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

No hay lugar a fijar honorarios al partidador por cuanto dicha labor la militó el apoderado de la interesada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado al interior de la causa mortuoria del causante **MANUEL SALVADOR LADINO REYES** identificado con el número que le fue asignado por la DIAN, Certificado de Registraduría sin Id N°1907122903 y Nit.700284654-4, fallecido en Supia, Caldas, el 29 de diciembre de 1907.

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

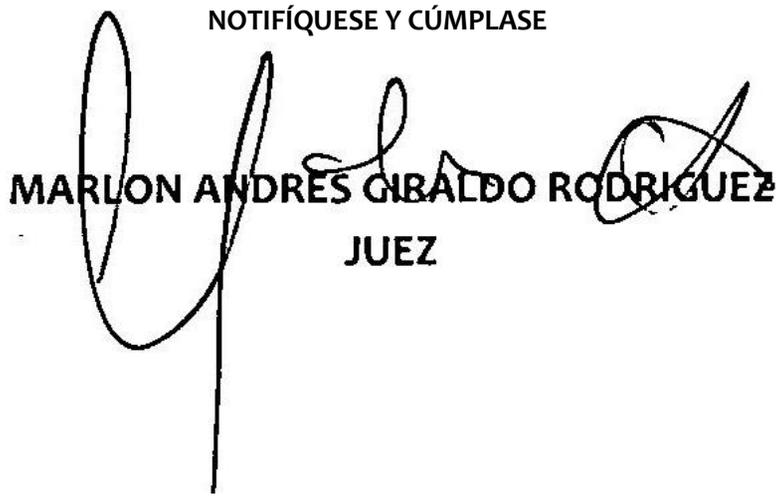
TERCERO: EXPÍDASE fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la parte interesada, si así lo solicita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: NO FIJAR honorarios en favor del partidador.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Sentencia N°38
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MANUEL SALVADOR LADINO REYES
Interesado: JOSE JONÁS LADINO RAMÍREZ C.C.1.414.859
Radicado: 17777408900120220007300

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°190 del 02 de diciembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be52f83f7f8f84b570215af17b85037e9ec06b28cf4217006c5460e0bd5670a**

Documento generado en 01/12/2022 10:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>